

XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

DEL SUJETO AUTÓNOMO A LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.

Gabriela Z. Salomone.

Cita:

Gabriela Z. Salomone (2004). *DEL SUJETO AUTÓNOMO A LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. XI Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-029/259>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eVAu/hws>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

530 - DEL SUJETO AUTÓNOMO A LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

Autor/es

Gabriela Z. Salomone

Institución que acredita y/o financia la investigación

Institución: Universidad de Buenos Aires

Resumen

El encuentro de la práctica profesional con el marco deontológico-jurídico en general reviste un carácter dilemático, constituyéndose por lo tanto en una línea permanente de reflexión. Uno de los puntos a considerar en ese encuentro es la dificultad que el cruce de dis-cursos acarrea. Cada uno de estos campos, solidariamente a la lógica que los organiza, conlleva diferentes nociones tales como la noción de sujeto, la noción de ley, y, fundamentalmente, la noción de responsabilidad. El presente trabajo se centra fundamentalmente en el concepto de responsabilidad, con el objetivo de analizar la diferencia entre el concepto de responsabilidad jurídica y la noción de responsabilidad subjetiva. Se plantea asimismo la necesidad de reflexionar sobre los modos posibles de la articulación entre los dos niveles de la responsabilidad, y la apuesta al sujeto aún frente al campo moral.

Resumen en Inglés

One of the most complex issues in the Ethics of mental health related practices is the fact that this Ethics involves two differentiated fields at the same time. These fields are organized following diverse logics: on the one hand, the normative dimension, and on the other the clinical dimension. The analysis of case study

vignettes about confidentiality illustrates that clinical decisions in confrontation with the juridical-deontological framework are dilemmatic for mental health professionals. In this article, the author analyses the differences between the concepts of juridical responsibility and subjective responsibility, and their implications upon the subjectivity. The author also presents some considerations regarding the ethical position of the professional in mental health, facing the confrontation between the normative field and the clinical dimension. Key words: responsibility-ethics-juridical-law

Palabras Clave

responsabilidad jurídico ley ética

El encuentro de la práctica profesional con el marco deontológico-jurídico en general reviste un carácter dilemático, constituyéndose por lo tanto en una línea permanente de reflexión.

A partir del estudio de las cuestiones de ética profesional^[1], hemos tenido la ocasión de analizar, por una parte, las características fundamentales del campo normativo y, por otra, hemos planteado la necesidad de reflexionar sobre su posible articulación con la dimensión clínica^[2].

Uno de los puntos a considerar en ese encuentro es la dificultad que el cruce de discursos acarrea. Cada uno de estos campos, solidariamente a la lógica que los organiza, conlleva diferentes nociones tales como la noción de sujeto, la noción de ley, y, fundamentalmente, la noción de responsabilidad.

Especialmente, las situaciones que involucran lo que el discurso deontológico-jurídico presenta en términos de *daño para sí mismo o para terceros* introducen, por una parte, la cuestión del mantenimiento o la suspensión del secreto profesional, a la vez que ponen sobre el tapete el problema que la diferencia de

concepciones acarrea[3]. Confrontados el campo normativo y la dimensión clínica, la decisión del profesional deberá lidiar con los puntos de encuentro y desencuentro entre esos campos. La decisión no se salda con la mera referencia a uno de ellos.

En esta ocasión, nos interesa centrarnos en el concepto de responsabilidad. Se trata de establecer la diferencia entre el concepto de responsabilidad jurídica y la noción de responsabilidad subjetiva. Vale aclarar, por una parte, que tal distinción es, fundamentalmente, conceptual (diferentes modos de pensar la responsabilidad, diferentes nociones de sujeto), pero también es preciso adelantar que se trata de dos modos distintos *para el sujeto* de confrontarse al campo de la responsabilidad.

La responsabilidad subjetiva se distingue de la responsabilidad jurídica, pero también de la responsabilidad moral. En tanto el concepto de responsabilidad jurídica es un concepto específico y bien recortado en función del sistema de referencias legales, diremos que la responsabilidad jurídica es una de las formas de la responsabilidad moral, aunque ésta no se agota en aquélla. Cabe agregar, –y éste es uno de los ejes de esta presentación– que ambas, responsabilidad moral y jurídica, responden a una misma lógica y se constituyen en base a las mismas tramas conceptuales. De allí, que nos interese fundamentalmente distinguirlas del concepto de responsabilidad subjetiva.

No sólo las mencionadas situaciones referidas al secreto profesional constituyen los puntos de confrontación entre el campo normativo y la dimensión del sujeto. Una de las demandas que el orden jurídico dirige al psicólogo es la pregunta por la responsabilidad sobre los actos. Estaremos de acuerdo en que es absolutamente pertinente dirigir esa demanda a la psicología, cuyo objeto de estudio e intervención es el sujeto humano. Sin embargo, no podemos desconocer que en el campo forense la pregunta es por la *responsabilidad jurídica*; por lo tanto, en realidad, se le

dirige al psicólogo una pregunta sobre la cuestión de la imputabilidad-inimputabilidad (ámbito penal), o de la capacidad-incapacidad jurídica (ámbito civil).

Si bien en el ámbito penal, las causales de inimputabilidad en su mayoría se asientan en argumentos psicológicos, tales categorías toman valor en función de las categorías jurídicas. Un punto de complejidad en la tarea del psicólogo lo constituye el hecho de que los conceptos de imputabilidad-inimputabilidad remiten, no sólo al concepto de responsabilidad jurídica, sino también a los modos en que un sujeto quedará nombrado en relación a la responsabilidad sobre sus actos, lo cual acarreará efectos subjetivos de importancia. Este último aspecto no podrá ser desconocido por el profesional de la salud mental. Es decir que, en este punto, no es ajeno a nuestro quehacer el interés en esta distinción y en los modos posibles de la articulación entre los dos niveles de la responsabilidad.

Decíamos que el concepto de responsabilidad subjetiva se distingue primeramente del de responsabilidad jurídica y, también, del de responsabilidad moral. Freud en 1925 nos alertaba sobre la diferencia entre la responsabilidad entendida en términos jurídicos y aquella que compromete al sujeto del inconsciente: “ *El médico dejará al jurista la tarea de instituir una responsabilidad artificialmente limitada al yo metapsicológico.*” iv[4]

La noción de responsabilidad de la que se trate estará directamente vinculada a una determinada noción de sujeto: mientras el concepto jurídico de responsabilidad se plantea en función de la noción de sujeto autónomo[5], la cual restringe la responsabilidad al ámbito de la intencionalidad consciente, la responsabilidad subjetiva □fundada en la noción de sujeto del inconsciente□ interpela al sujeto más allá de las fronteras del yo.

La autonomía hace referencia a la capacidad para auto-gobernarsevi[6] (autonomía: del griego *autos* que significa "mismo" y *nomos* que significa "regla", "gobierno", "ley"), para decidir libre y voluntariamente sobre la propia vida. Es

decir, se trata de la condición de ser responsable de sí mismo. Así es que, cuando la persona no muestra estar en dominio de sus facultades mentales por razones afectivas y/o intelectuales, se considera que no está en condiciones de gozar de la libertad de manifestar una intención voluntaria. Por ello, se entiende que su responsabilidad ha quedado restringida o anulada.

El artículo 900 del Código Civil Argentino muestra claramente cómo la responsabilidad jurídica se establece en función de un sujeto autónomo y cuáles son sus condiciones de posibilidad: “ *Los hechos que fueren ejecutados sin discernimiento, intención y libertad, no producen por sí obligación alguna.*” Tal descripción configura la categoría de voluntad. En los términos del artículo 897 del Código Civilvii[7]: “ *Los hechos humanos son voluntarios o involuntarios. Los hechos se juzgan voluntarios, si son ejecutados con discernimiento, intención y libertad.*”

Un punto a hacer notar es que tal autonomía es entendida como un derecho. El orden jurídico tutela ese derecho sólo para aquellos que gozan de hecho de tal capacidad. Lo mismo ocurre con la responsabilidad sobre los actos.

El artículo 34 del Código Penal Argentino establece las causas de inimputabilidadviii[8], las cuales se organizan en dos grandes grupos. Causas psiquiátricas de inimputabilidad: la insuficiencia de las facultades mentales (defectos en el desarrollo o perturbaciones profundas), sus alteraciones morbosas y los estados de inconsciencia. Causas psicológicas: la no comprensión de la criminalidad del acto y el no dirigir sus acciones. La presencia de cualquiera de estas dos causales es motivo suficiente para la declaración de inimputabilidad.

Es decir entonces que la imputabilidad –cualidad de aquél a quien se le puede atribuir la responsabilidad de un hecho reprobable– estará vinculada al estado de conciencia que la persona tenga durante la comisión de un hecho ilícito. Se lo

considerará imputable si tal estado de conciencia le permite comprender y dirigir sus acciones al momento de ejecutar el acto.

El artículo 34 del Código Penal establece asimismo las causas de justificación (estado de necesidad, legítima defensa, etc.) que también serán fundamento de exención de responsabilidades. Las causas de justificación obedecen al principio de que, en el conflicto entre dos bienes jurídicos, debe resguardarse el bien que el derecho positivo entienda como preponderante.

La diferencia radica en que, mientras que las causas de justificación se refieren a motivaciones de la acción externas al sujeto, las causas de inimputabilidad radican en el sujeto. Pero, curiosamente, la inimputabilidad también se asienta en un “ fuera de sí” , en motivos que exceden la égida de la conciencia. En ambos casos, –causas de inimputabilidad y causas de justificación– se supone una acción determinada por condiciones ajenas a la persona; de allí que funcionen como eximentes de responsabilidad.

En cambio, lejos de plantear un cierto determinismo como fundamento de la desresponsabilización (lo cual, como vimos, es sí comprobable en la noción jurídica de responsabilidad), el Psicoanálisis plantea un determinismo inconsciente que hace al sujeto responsable por definición. Se abre aquí entonces el campo de la responsabilidad subjetiva.

En 1901 publiqué una obra donde sostenía que toda una serie de acciones que se consideraban inmotivadas están, sin embargo, sujetas a un rígido determinismo; así contribuía a restringir el campo del libre albedrío psíquico [...] y las desenmascaré como unas «acciones sintomáticas» que se vinculan con un sentido escondido y están destinadas a procurarle una expresión inadvertida. Y llegué al resultado de que ni siquiera es posible que a uno se le ocurra al azar un nombre propio, pues se verificará siempre que su ocurrencia estuvo comandada

*por un poderoso complejo de representación; más aún, cifras que uno escoja supuestamente al azar se reconducen a uno de estos complejos escondidos.*ix[9]

Si en sentido jurídico, la imputabilidad es la cualidad de aquél a quien se le puede atribuir responsabilidad, es decir que imputable es aquél que es capaz de responder por sus actos, la categoría de *inimputable* fomenta, entonces, el desconocimiento del sujeto sobre las motivaciones inconscientes de la acción, propiciando su desresponsabilización sobre aquello que le pertenece. Los efectos de desimplicación en el acto son en general de alto costo subjetivo.

Por el contrario, el campo de la responsabilidad subjetiva confronta al sujeto con aquello que perteneciéndole le es ajeno. Ajenidad que, en términos freudianos, no es causa de inimputabilidad.

Por ejemplo, cuando Freud describe los pensamientos oníricos latentes, lo hace sin ahorrarse calificativos; se refiere a ellos como cumplimiento de mociones de deseo inmorales, egoístas, sádicas, perversas, incestuosas. Sin embargo, lejos de abrir un juicio moral sobre el sujeto en cuestión, distingue muy claramente lo soñado de lo efectivamente realizado: “ *Opino, simplemente, que se equivocaba el emperador romano que hizo ejecutar a uno de sus súbditos porque este había soñado que le daba muerte. Primero, habría debido preocuparse por buscar el significado de este sueño; muy probablemente, no era el que parecía. Y aun si un sueño de texto diferente tuviera ese significado (esa intencionalidad) de lesa majestad, cabría atender todavía al dicho de Platón, a saber, que el virtuoso se contenta con soñar lo que el malvado hace realmente.*” x[10]

En este punto es de suma importancia la diferencia entre la noción de verdad del sujeto del inconsciente y la noción de verdad objetiva. En 1931, en un escrito brevesxi[11], Freud establece claramente tal distinción.

Se trata de su comentario sobre el dictamen pericial que estableciera la Facultad de Medicina de Innsbruck en 1929, a propósito de un joven acusado de parricidio. Freud critica duramente ese dictamen, en los siguientes términos: “ Si se hubiera demostrado objetivamente que Philipp Halsmann asesinó a su padre, estaría por cierto justificado traer a cuento el complejo de Edipo con miras a descubrir los motivos de un crimen que de otro modo no se comprendería. Pero como esa prueba no se ha producido, la mención del complejo de Edipo está fuera de lugar; es por lo menos, ociosa” .

Se configuran así dos campos: el de la verdad jurídica, objetiva, que se vincula a la responsabilidad jurídica y moral por una parte; y el de la verdad del sujeto, que nos confronta a la dimensión de la responsabilidad subjetiva, por la otra.

Es decir, es importante otra vez, aquí, distinguir junto con Freud la realidad psíquica de la realidad material. Freud responsabiliza al sujeto de aquello que desconoce de sí mismo, aún de aquello que él mismo, acorde a sus valores morales, no estaría dispuesto a reconocer como propio (sea el propósito inconsciente de las acciones sintomáticas o las mociones inmorales contenidas en los sueños). Pero, al mismo tiempo, no imputa al sujeto en el campo moral por aquello que se juega en lo inconsciente[12].

Este aspecto es crucial en lo atinente a distinguir los diferentes tipos de responsabilidad. No debemos confundir la responsabilidad moral, social o jurídica con la responsabilidad subjetiva. En todo caso, la responsabilidad moral conllevará una dimensión de responsabilidad subjetiva, y será desde una posición ética que el sujeto esté dispuesto a confrontarse a ella. Pero no toda responsabilidad subjetiva es judicial.

A su vez, habrá situaciones en las que el sujeto deba confrontar sus actos al orden de la legalidad y responder socialmente por ellos. Nuestra responsabilidad profesional, en este punto, se centrará en propiciar un más allá de tal

responsabilidad jurídica. Se trata de impedir que la sanción social, el castigo, sea para el sujeto el refugio que le permita sustraerse a la dimensión de la responsabilidad subjetiva, la cual lo confronta al campo de la verdad que lo determina.

i[1] Secreto profesional, explotación y conflicto de intereses en el ámbito clínico e institucional: estudio de valores en 400 psicoterapeutas. Programa de la Universidad de Buenos Aires para la Ciencia y la Tecnología (UBACyT); 2001-2003, Y sus antecedentes (UBACyT 1992-1994; UBACyT 1995-1998; UBACyT 1998-2000. Director: Prof. Juan Jorge Michel Fariña.

ii[2] Ver por ejemplo Salomone, G. (2004) *Consideraciones sobre la Ética profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico* en XI Anuario de Investigaciones. Secretaría de Investigaciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

iii[3] Tomada como caso paradigmático de esa confrontación, la problemática del secreto profesional muestra que su carácter dilemático no es privativo de la Psicología Jurídica como especialidad, sino que, en cualquier otro ámbito de trabajo, atender a variables externas a la práctica misma resulta un punto de difícil decisión.

iv[4] Freud, S.: (1925). Algunas notas adicionales a la interpretación de los sueños en su conjunto. Obras completas. Amorrortu editores.

v[5] Se trabaja la relación entre la noción de sujeto autónomo y la responsabilidad en Salomone, G: *El consentimiento informado y la responsabilidad: un problema ético*. En Salud, educación, justicia y trabajo. Aportes de la Investigación en

Psicología. Memorias de las X Jornadas de Investigación. Tomo III. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Psicología. Agosto, 2003.

vi[6] Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. *Autonomía*: Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.

vii[7] Código Civil de la República Argentina.

viii[8] El inciso 1 del artículo 34 del Código Penal dispone: "no son punibles: el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones".

ix[9] Freud, S.: (1906) *La indagatoria forense y el psicoanálisis*. Obras Completas. Tomo VI. Amorrortu editores.

x[10] Freud, S. (1900-1901) La interpretación de los sueños. Amorrortu editores, tomo V, pág. 607

xi[11] Freud, S.: (1931) El dictamen de la Facultad en el proceso Halsmann. Amorrortu editores.

xii[12] Tampoco analiza las mociones inconscientes desde la referencia moral; de allí la importancia de la técnica de la asociación libre y la posición de neutralidad.